



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 146 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 03 ABR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 0194-2017-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Marzo del 2017; el Informe N° 007-2017-GRJ-DRTC-DR de fecha 28 de febrero del 2017; el Informe Técnico N° 033-2017-GR-JUNÍN-DRTC-SDCTAA/AF de fecha 20 de febrero del 2017; el Memorando N° 116-2017-GRJ-GRI de fecha 08 de febrero del 2017 y el escrito de Queja por Defecto de Tramitación incoado por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Expediente N° 1299124 de fecha 30 de enero del 2017, el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO –en adelante el administrado- Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", interpone queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, el Sub Director de Circulación Terrestre y el Jefe del Área de Fiscalización, por presunto incumplimiento de sus deberes funcionales, con respecto a su petición realizada mediante Solicitud N° 069-12-2016/Transmcsa, Exp. N° 1243541 de fecha 09 de diciembre del 2016 y Solicitud N° 071-12-2016/Transmcsa, Exp. N° 1248693 de fecha 14 de diciembre del 2016, respecto a fiscalización de los Terminales Terrestres de la Región, debido que el ex director de transportes conjuntamente con la SDCTAA, a través de Carta Múltiple N° 002-2013-GRJ-DRTC/SDTAA comunicaron a los operadores de los terminales terrestres de la Región, la prohibición del uso de sus instalaciones, por parte de las empresas de servicio turístico de la Región, sin embargos dichos operadores por no perder sus ingresos incumplieron dicha prohibición, por lo cual se ha iniciado procedimiento sancionador. De igual manera, manifiesta que de manera sospechosa e ilegal el Sub Director de Circulación Terrestre, Acuática y Aérea Sr. Juan Acosta Polo, archivó todas las actas, bajo el supuesto que los Operadores de los Terminales Terrestres habían cumplido con subsanar todas las observaciones, de manera especial la prohibición de ingreso de las empresas de servicio público. Asimismo, manifiesta que como ejemplo de dicho incumplimiento deliberado de prohibir el ingreso a las empresas de servicio turístico, se tiene a la ESTACIÓN DE RUTA FERROVIAS ANDINA, administrado por la Municipalidad Provincial de Jauja, que actualmente alberga más de 15 empresas con un total de 150 vehículos del servicio turístico, empresas que en la provincia de Huancayo hacen uso de la vía pública con total complicidad con los funcionarios quejados, en consecuencia de manera reiterada la estación de ruta estaría incurriendo en el incumplimiento tipificado con el código C3.



G. R. I.	
REG. N°	2005504
EXP. N°	1299124



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Segundo.- Mediante Memorando N° 116-2017-GRJ-GRI de fecha de recepción 08 de febrero del 2017, se le corre traslado a los implicados en dicha queja, con la finalidad que brinden sus respectivos descargos. En ese orden de ideas, mediante Informe N° 006-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de febrero del 2017, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, presenta sus descargos, señalando que el propio administrado incumple las normas referidas a la infraestructura complementaria de transporte y la Carta Múltiple N° 002-2013-GRJ-DRTC/SDTAAA, puesta ha suscrito un contrato de arrendamiento de módulo comercial en el terminal temporal de FERROVIAS ANDINA (Jauja) con fecha 01 de julio del 2016. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 033-2017-GR-JUNÍN-DRTC-SDTTAA/AF de fecha de recepción 20 de febrero del 2017, el Jefe del Área de Fiscalización, concluye con cancelar la habilitación técnica otorgada mediante Resolución Directoral N° 000585-2013-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de diciembre del 2013, a la Estación de Ruta Municipalidad Provincial de Jauja – Ferrovías Andina por el incumplimiento previsto en los numerales 35.6 y 35.8 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Tercero.- La queja por defecto de tramitación contemplada en el artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige.

Cuarto.- En relación a la queja, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, sostiene: *"la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...). En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba"*.

Quinto.- La queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir de la conducta de un funcionario a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido procedimiento administrativo; el mismo que constituye un remedio procesal, por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

injustificada. En ese orden de ideas, revisado el expediente administrativo y de acuerdo a los documentos que obran en éste, se tiene que la solicitud incoada por el administrado mediante los Expedientes Nros° 1243541 y 1248693 de fecha 02 de junio del 2015, devienen en irrelevante pues de las acciones propias que realiza la DRTC-JUNÍN, se encuentra como una de ellas a las fiscalizaciones, las mismas que se encuentran relacionadas a las inspecciones en sus diversidad modalidades, sobre la prestación del servicio de transporte terrestre y a los operadores de infraestructura complementaria, según sus competencias en toda la región Junín, conforme le faculta el numeral 90.1 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-2009 y sus modificatorias, en ese sentido no se puede dar una respuesta al administrado, cuando se sobre entiende que la administración pública ejerce su potestad fiscalizadora cuando lo crea conveniente de manera expresa o inopinada según sea el caso.



Sexto.- Sin embargo, habiéndose determinado que la queja por defecto de tramitación será incoada, cuando el procedimiento administrativo no marcha por negligencia o cualquier otro motivo no regular e injustificado, imputable al funcionario y/o servidor público a cargo de dicho procedimiento, no se ha logrado apreciar inconducta funcional por parte de los funcionarios implicados en la presente queja, que supongan paralización del procedimiento administrativo. Por lo tanto corresponde declarar infundada la que por defecto de tramitación planteada por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA".



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", contra el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y el Jefe de Fiscalización de la DRTC Junín, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR por única vez y bajo responsabilidad al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo y el Jefe de Fiscalización de la DRTC Junín, realizar sus actuaciones de acuerdo a las normas que regulan la materia, ya que en el presente caso se debe continuar con el procedimiento sancionador seguido en contra de la Empresa FERROVIAS ANDINA, pues se



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

aprecia un claro incumplimiento del RNAT, conforme expresa claramente el Informe Técnico N° 033-2017-GR-JUNÍN-DRTC-SDTTAA/AF presentado por el Jefe de Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 ABR 2017



Abog. A. Antonia Victoria Robles
SECRETARIA GENERAL